



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

100° Aniversario del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

16 JUL 2024

Resolución Directoral Regional N° 009614

Visto, la H.R.C. N° 16202-2024 y demás documentos que se acompañan en un total de 21 folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que con H.R.C. N° 16202-2024, don **CESAR AUGUSTO LOPEZ SEMINARIO**, formula el reconocimiento del 30% por preparación de clases y evaluación desde el año 2000 hasta el año 2008 por los años de contrato docente;

Que, a través del Oficio N° 1126-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ADM.RRHH de fecha 21.05.2024, la Administración del Recursos Humanos solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la solicitud presentada por don **CESAR AUGUSTO LOPEZ SEMINARIO**;

Que, mediante Opinión Legal N° 404-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 27.06.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite la siguiente opinión: El primer párrafo del artículo 48 de la Ley 24029, modificado por el artículo 1 de la Ley 25212, prescribía, "Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total."

Asimismo, el artículo N° 210 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED regulaba lo siguiente: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...)". Posteriormente, la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", publicada el 25 de noviembre del 2012, dispuso la derogatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212.

Que, ahora bien, es preciso mencionar con fecha 16 de junio del 2022 fue promulgada en el diario "El Peruano" la Ley N° 31495- "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada" la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su remuneración total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Artículo 2. Pago de bonificación

Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su remuneración total.

La Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Artículo 3. Periodo de aplicación

La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.

No obstante, sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta pertinente indicar lo dispuesto en el Artículo Único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, el mismo que preceptúa lo siguiente: ***“Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.”***

Teniendo en cuenta lo suscrito en el párrafo anterior podemos concluir que el accionante sí habría tenido derecho a percibir la bonificación por preparación de clases y evaluación **durante el período en que estuvo laborando contratado**, toda vez que debió hacerlo efectivo antes de cumplirse el periodo máximo de cuatro (4) años, sin embargo, ha transcurrido tiempo en demasía y teniendo en cuenta la normativa vigente no corresponde la solicitud pretendida.

En consecuencia, la Oficina de Asesoría Jurídica Opina por que se declare IMPROCEDENTE lo peticionado por don **CESAR AUGUSTO LOPEZ SEMINARIO**, sobre el reconocimiento del 30% por preparación de clases y evaluación desde el año 2000 hasta el año 2008, ya que de acuerdo al artículo único de la Ley N° 27321 tuvo 4 años para solicitar lo peticionado, tal como se ha fundamentado líneas precedentes;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 404-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-DADM-AD.RR.HH;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, D.S. N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 - Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por D.S. N° 011-2012-ED y en uso de las facultades que le confiere la RES.EJEC.REG. N°. 239-2024-GOB.REG.PIURA-GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por don **CESAR AUGUSTO LOPEZ SEMINARIO**, DNI N° 02855560, sobre el reconocimiento del derecho a percibir el 30% por preparación de clases y evaluación de la remuneración total percibida en el periodo comprendido desde el año 2000 hasta el año 2008, que desempeñó el cargo docente contratado en la I.E. Jorge Basadre – Piura, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a don **CESAR AUGUSTO LOPEZ SEMINARIO** en Urb. Miraflores Miraflores Country Club – III Etapa Mz. AM Lote 32 – Castilla - Piura y estamentos administrativos correspondientes, en la forma y plazos de acuerdo a Ley.

Regístrese y Comuníquese,



**DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
PIURA**

WCHGR/DREP.
IIRP/DOADM
REWS/RAD.RR.HH.
ECC

